



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 13 de Mayo de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTO:

El Informe N° 345-2021-ORH-OGA/INEN del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Abg. José Francisco Hoyos Hernández, formuló la abstención como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el Secretario Técnico de los órganos Instructores del PAD **GUSTAVO ENRIQUE ALANIA CHAVEZ** (Al momento de cometido los hechos), por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"*;

Que, mediante Informe N° 345-2021-ORH-OGA /INEN de fecha 13 de mayo de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, a cargo del Abg. José Francisco Hoyos Hernández, eleva el expediente Administrativo Disciplinario N° 116-2019, peticionando su abstención para asumir la calidad de Órgano Sancionador en el referido procedimiento administrativo disciplinario, señalando que: *"(...) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99° que regula las causales de abstención, esta Dirección considera que como Autoridad ha manifestado previamente su parecer en los hechos materia de controversia, encontrándose inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 2° del*





Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone: *La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: "(...) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración". (Subrayado nuestro);*

Que, evaluada la solicitud de abstención presentada por el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del INEN, Abg. José Francisco Hoyos Hernández, se aprecian indicios que llevarían a considerar que, en su condición de Órgano Instructor, habría manifestado su parecer con relación a la materia controvertida;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: *"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley"*; precisando en el numeral 101.2° que: *"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"*;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Aceptar el pedido de abstención formulado por el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos, Abg. José Francisco Hoyos Hernández, en su condición de Órgano Instructor de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2°- Designar, a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, CPC Doris Socorro Silva Pérez, como autoridad competente para asumir la condición de órgano Sancionador del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 3°- Notificar la presente resolución al Abg. José Francisco Hoyos Hernández, en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y aplicación estricta, y; a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, CPC Doris Socorro Silva Pérez, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

